



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00269-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.219

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble lote de terreno ubicado en el barrio Joaquín Lopera del municipio de Calarcá, identificado con matrícula inmobiliaria 282-27674 propiedad de la demandada Virgelina Estrada de Gómez, se dispone su SECUESTRO, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 595 del C.G.P.

Para tal fin y atendiendo los lineamientos consagrados en el artículo 38 del C.G.P. se dispone comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCA, con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro.

El juzgado designa como secuestre al Sr. Jairo de Jesús Melchor quien se localiza en la calle 20 No 14 44 of 301B de Armenia Q., tel. 7375590 cel.3147779523 correo jairomelchor1956@gmail.com quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el despacho, advirtiéndose al comisionado que este solo podrá ser relevado por las razones expuestas en el C.G.P., y cuyo nombramiento será notificado conforme a lo estipulado en el art. 49 ibidem. Así mismo se le harán las previsiones y advertencias establecidas en la ley, exigiéndosele al momento de la diligencia la licencia que lo acredita como tal y a quien se le harán las advertencias expresas contenidas en los artículos 50 y 51 del C.G.P.

Como honorarios al secuestre se le fija la suma de 9 SMLDV, los que deberán ser cancelados en el acto por la parte interesada.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial para que al momento de la diligencia aporte los linderos del bien a secuestrar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e92888cc5cb87d3e669e2f96c1106ba3bf4da64a61596a9d30398d4c46cdf0f
Documento generado en 27/02/2021 09:58:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co